



Córdoba,

20 OCT 2016

Expte. Ref.: 0026419/2016

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que la Directora del Instituto de Investigación y Formación en Administración pública (IIFAP) solicita aprobación del Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (sin relación de empleo público) con el **Dr. Andrés ROSETTI (D.N.I. N° 14.839.695)** para prestar sus servicios en el dictado de la asignatura "Políticas Públicas y Derechos Humanos" en el marco de la Posgrado del Doctorado en Administración y Políticas Públicas en el IIFAP y la Resolución de la entonces Encargada del Despacho de la Facultad de Ciencias Sociales N° 40/2016 (fs. 22/26), lo observado por el Honorable Consejo Superior a fs. 28, el proveído de fs. 29 y el cumplimiento del mismo a fs. 29 vta., y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 4 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 1/4 por la Directora del IIFAP, a fs. 5 por el Área Administrativa Financiera de ese Instituto y el Informe de Legalidad de fs. 20 con las observaciones del párrafo sexto y su cumplimiento a fs. 29 vta.

Que según el informe de fs. 5, el Contrato se abonará con partidas presupuestarias de Fuente 12 (Recursos propios del IIFAP).

Lo dispuesto en el art. 22 apartado 1 E.U., art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (sin relación de empleo público) a suscribirse con el **Dr. Andrés ROSETTI (D.N.I. N° 14.839.695)** que forma parte integrante de la presente, a partir de la firma de la Resolución y por el plazo previsto en la cláusula quinta del instrumento legal, con la remuneración y forma de pago prevista en la cláusula séptima e imputación según el informe obrante a fs. 5 y suscribirlo.

ARTÍCULO 2°: Encomendar al IIFAP que una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público "MICURE" de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).

ARTÍCULO 3°: Protocolizar. Comunicar. Notificar oportunamente archivar.

260

RESOLUCION N°:

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



I.B. SILVIA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE CORDOBA
IMPUESTO DE SELLOS Y/O
GASTOS POSTALES (COPIA)
SUCURSAL 900 - Rivadavia CEA
000000041895 12/09/2016 12:02
FORMA DE PAGO - EFECTIVO

bancor

IMPORTE: 0000050.00

IDENTIFICADOR: 9bb73b812234363
UNIDAD DE AUTOSERVICIO S900007

Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

260

Anexo D: Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales - **Lic. Silvina Alejandra CUELLA**, designada por Resolución HCS de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el **Dr. ROSSETTI, Andrés, D.N.I. N° 14.839.695**, en adelante "**EL PROFESIONAL**", domiciliado en calle Crisol N° 61 Piso 2 Dpto. B - B° Nueva Córdoba de esta ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**EL DOCENTE NACIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al **Dr. ROSSETTI, Andrés, D.N.I. N° 14.839.695**, quien acepta, para brindar sus servicios como docente nacional para el dictado de la asignatura "Políticas Públicas y Derechos Humanos", en el marco del carrera de Posgrado de Doctorado en Administración y Política Pública, que se lleva a cabo en la sede del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP).---

SEGUNDA: EL DOCENTE NACIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista categoría B, Nro. de C.U.I.T./C.U.I.L. 20-14839695-8.-----

TERCERA: EL DOCENTE NACIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por **LA UNIVERSIDAD** a través del docente de esta Casa de Altos Estudios convocante.-----

CUARTA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **DOCENTE NACIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo, en este acto el **DOCENTE NACIONAL** y **LA UNIVERSIDAD** a través del Director de la carrera de posgrado antes mencionada, acuerdan que la carga horaria total del presente contrato será de 20 hs.-----

QUINTA: El presente contrato tendrá duración de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de aprobación del instrumento legal mediante Resolución N° de fecha y caducará de pleno derecho cumplido el plazo previsto en la presente cláusula sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se



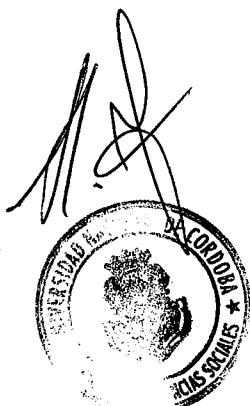
reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

SEXTA: EL DOCENTE NACIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El **DOCENTE NACIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----

SEPTIMA: EL DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **pesos siete mil seiscientos (\$7.600)**, pagaderos en un cien por ciento (100%) cumplido el dictado de las horas pactadas y contra la entrega de la documentación académica exigida por la dirección del programa y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL DOCENTE NACIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----

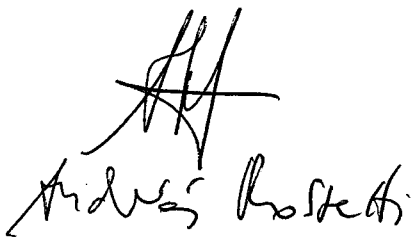


DECIMA: EL **EL DOCENTE NACIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

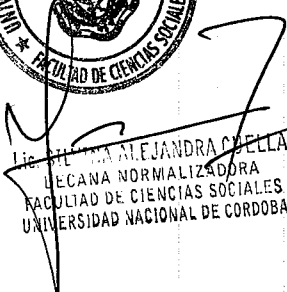
UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL DOCENTE NACIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL DOCENTE NACIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **DOCENTE NACIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL DOCENTE NACIONAL** en calle Crisol N° 61 Piso 2 Dpto. B – Bº Nueva Córdoba de esta ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2016.-----


Andrés Ballesta




Lic. ALEJANDRA CELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA